

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000962** DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 0177 de 2012 CRA, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0585 del 30 de Septiembre de 2008¹, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de agua subterránea, a la Escuela Antonio Nariño, para uso doméstico, sanitario, lavado y riego de zonas verdes.

Que a través de escrito radicado bajo el N°007669 del 5 de Septiembre de 2013, el Coronel Pedro Rafael Rodelo Asfora, en su calidad de director de la Escuela de Policía Antonio Nariño, solicitó ante esta Corporación la renovación de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución No.0585 de 2008.

En atención a la solicitud antes mencionada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió el Auto No.001044 del 9 de diciembre del 2013, mediante el cual se inició un trámite de renovación de la concesión de aguas subterránea otorgada a la Escuela de Policía Antonio Nariño.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, evaluaron la documentación presentada por la Escuela de la Policía Antonio Nariño, originando el informe técnico No. 1105 del 22 de Septiembre de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Escuela de Policía Antonio Nariño del municipio de Soledad se dedica a la selección, formación e incorporación de personas con vocación de servicio que quieren ser parte activa en la sociedad como policías.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ESCUELA DE LA POLICIA:

La Escuela de Policía Antonio Nariño, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, mediante documento radicado No.007669, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una renovación de concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la escuela.

Entre la documentación presentada se encontraba la siguiente información:

- **CONCESION DE AGUA SOLICITADA:**

La solicitud de renovación de una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo por parte de la Escuela de Policía Antonio Nariño del municipio de Soledad hace referencia a la utilización del recurso hídrico para uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes. La última concesión de agua subterránea fue otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.0000585 del 30 de septiembre del 2008, por el término de cinco (5) años.

- **PETICIONARIO:**

La Escuela de Policía Antonio Nariño del municipio de Soledad.

- **NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIARSE:**

El predio a beneficiarse de la captación de agua proveniente de un pozo profundo son las instalaciones de la Escuela de Policía Antonio Nariño del municipio de Soledad.

- **NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA:**

La fuente de agua de donde la Escuela de Policía Antonio Nariño del municipio de Soledad capta para el uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes es un pozo profundo ubicado al interior de la misma escuela.

- **CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:**

La cantidad de agua solicitada por la Escuela de Policía Antonio Nariño del municipio de Soledad es de 5.000 m3/mes con un caudal de 5,5 L/seg y una frecuencia de captación de diez

¹ "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas a la Escuela Antonio Nariño "

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000962 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

(10) horas al día.

$$\frac{5,5 \text{ litros}}{\text{segundo}} \times \frac{3.600 \text{ segundos}}{1 \text{ hora}} \times \frac{10 \text{ horas}}{1 \text{ día}} \times \frac{25 \text{ días}}{\text{mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ litros}} = 5.000 \text{ m}^3 / \text{mes}$$

$$\frac{5.000 \text{ m}^3}{\text{mes}} \times \frac{12 \text{ meses}}{1 \text{ año}} = 60.000 \text{ m}^3 / \text{año}$$

- **TERMINO DE LA CONCESION:**

El término por el cual se solicita la renovación de concesión de agua subterránea es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que ampare el otorgamiento del permiso solicitado.

- **DESTINACION DE LAS AGUAS:**

La destinación de las aguas captadas del pozo profundo es para uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes.

- **DESCRIPCION DEL PROCESO DE CAPTACION:**

La captación de agua del pozo profundo se realiza por medio de una motobomba eléctrica tipo lapicero de 5 HP, con una tubería de descarga de 3”.

- **SISTEMA QUE SE ADOPTA PARA LA CAPTACION:**

Los sistemas que se adoptan para la captación, mediación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje en la Escuela de Policía Antonio Nariño del municipio de Soledad es la siguiente:

- Bomba sumergible tipo lapicero de 5 HP marca Unitra, fabricación de Estados Unidos, de acero inoxidable, acoplada a motor eléctrico trifásico de 7,5 HP, 230 voltios para un caudal de 5 – 10 litros por segundo.
- Tubería de PVC de 3” (Tubería usada a la salida del agua del pozo profundo)
- Tubería de PVC de 1” (Tubería que se usa para hacer la reducción de 3” a 1”)

- **SERVIDUMBRE:**

Sobre este particular se informa que no existe servidumbre ya que el predio donde está ubicado el pozo profundo pertenece a la Escuela de Policía Antonio Nariño del municipio de Soledad.

Es pertinente manifestar, que actualmente el caudal de captación de agua que tiene la Escuela de Policía Antonio Nariño sobre el pozo profundo es de 5,5 L/seg, con una frecuencia de captación de 10 horas/día, es decir que están captando un volumen promedio de 200 m³/día de agua para el desarrollo de las diferentes actividades que se realizan al interior de la escuela.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera técnica y jurídicamente viable renovar la concesión de aguas subterránea otorgada a la Escuela de la Policía Antonio Nariño mediante Resolución No. 0000585 de 2008, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *“Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.”*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *“El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su título 3, capítulo 2, desarrolló el uso y aprovechamiento del agua.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000962 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en el anexo 1 de la Resolución 0177 de 2012 se establece los siguientes términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1. Alcance
2. Contenido
 - 2.1 Identificación del usuario
 - 2.2 Conformación del equipo de trabajo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
 - 2.3 Diagnóstico ambiental
 - 2.3.1. Identificación de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento, incluyendo la siguiente información:
 - Tipo de fuente (Superficial o Subterránea).
 - Nombre de la fuente superficial o acuífero
 - Nombre de la cuenca o microcuenca a la cual pertenece la fuente
 - Si existen programas de conservación de dicha(s) fuentes(s)
 - Si existen programas de conservación de la cuenca o microcuenca
 - Si se han adquirido terrenos para conservación de nacimientos y áreas de recarga de acuíferos
 - Nombre de la captación
 - Coordenadas geográficas de las captaciones
 - Sistema de aforo y ubicación con respecto a la captación
 - Volumen disponible de almacenamiento
 - Caudal medio de explotación por punto de captación
 - Caudal mínimo histórico
 - Tipo de captación
 - Diseño técnico, columna litológica y registro eléctrico (para captaciones de agua subterráneas)
 - Si se hace mención del caudal captado
 - Promedio anual captado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 000962** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- Caudal mínimo captado
 - Régimen de bombeo
 - Índices de calidad del agua captada
 - Explicar si se efectúa potabilización del agua
 - Caudal tratado
 - Caudal suministrado por la(s) planta(s)
 - Caudal distribuido a la población
 - Caudal consumido por la población
 - Caudal vertido a cuerpos de agua
 - Diseños de las obras de captación y de control.
- 2.3.2. Diagnóstico de la Oferta Hídrica de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento
- 2.3.3. Monitoreo de la calidad del agua en la captación
- 2.3.4. Identificación de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.5. Diagnóstico de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.6. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes
- 2.4. Diagnóstico técnico
- 2.4.1. Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso
- 2.4.2. Promedio de consumo mensual por sistema
- 2.4.3. Presentación del plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua.
- 2.4.4. Sistema de detección y corrección de fugas
- 2.4.5. Presentación del balance de agua
- 2.4.6. Presentación de la política de Ahorro del Agua (si existe)
- 2.4.7. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico.
- 2.4.8. Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido) actuales y proyectados
- 2.4.9. Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua
- 2.4.10. Análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.
- 2.5. Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- 2.6. Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avances del programa.
- 2.7. Determinar indicadores de desempeño
- Consumo total de agua (m³/día)
 - Caudal y aprovechamiento de aguas lluvias (m³/mes)
 - Consumo de otras fuentes de agua (m³/mes)

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A², y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En mérito de lo anterior sé,

² Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº. 0000962 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar, a la Escuela de la Policía Antonio Nariño identificada con Nit No.800.141.257-2, representado legalmente por el Coronel Pedro Rafael Rodelo Asfora o quien haga sus veces al momento de la notificación, la concesión de aguas subterráneas, otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 0585 de 2008, proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior de la escuela.

El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 55' 39.35" N - Longitud: 74° 47' 29.08" O. Con un caudal de captación de 5,5 L/seg, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 25 días/mes, por 12 meses/año para un volumen total de 200 m³/día, 5.000 m³/mes, 60.000 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso que se le dará al agua captada del pozo profundo es un uso doméstico, para el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La renovación de la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo se otorga por el término de cinco (5) años condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Instalar, de manera inmediata, un equipo de medición de caudal en el sistema de captación con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente del pozo.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000177 de 2012.
- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe detallado con respecto a las áreas de generación; la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final de las aguas residuales que se generan al interior de la escuela y que son tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe detallado con respecto a la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le hace a los lodos generados del sistema de tratamiento de vertimientos líquidos de la escuela. De igual forma debe informar actualmente cuenta con un contrato vigente con una empresa especializada para el manejo y disposición final de dichos lodos.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000962 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No.1105 del 22 de Septiembre de 2015, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Escuela de la Policía Antonio Nariño identificada con Nit No.800.141.257-2, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Escuela de la Policía Antonio Nariño identificada con Nit No.800.141.257-2, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

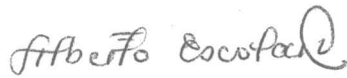
RESOLUCIÓN No. **0030962** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **31 DIC. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 2001-156

Elaboró: Laura De Silvestri DG.

Supervisó: Dra. Karem Arcon – Profesional especializado

Vc. Bo.: Dra, Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

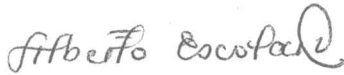
RESOLUCIÓN No. **003-0962** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **31 DIC. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 2001-156
Elaboró: Laura De Silvestri DG.
Supervisó: Dra. Karen Arcon – Profesional especializado
Vc. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)